



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: Doce mil doscientos sesenta y ocho (12268)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA

IMPORTLUCAS CIA. LTDA.

CAPITAL USD\$ 5.000

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintisiete de diciembre del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: **UNO**).- Segundo Leopoldo Guaman Taipe, de estado civil casado; **DOS**).- Mónica del Pilar Guamán Nacaza, divorciada; **TRES**).- Oscar Mauricio Albán Albán, divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y con plena capacidad para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente; y, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de empresa denominada **IMPORTLUCAS CIA. LTDA.**, al tenor

de los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **UNO).**- Segundo Leopoldo Guaman Taipe, de estado civil casado; **DOS).**- Mónica del Pilar Guamán Nacaza, divorciada; **TRES).**- Oscar Mauricio Albán Albán, divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios y personales derechos unen sus capitales para Constituir la presente Sociedad.- **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará: **IMPORTLUCAS CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por la Ley de Compañías a los presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá como domicilio Principal en la Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, desde el momento que la escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por Objeto Social es dedicarse a la Importación, Exportación Producción, Elaboración, Industrialización, Distribución, Comercialización, Compra-Venta, al por mayor y menor de toda clase de suministros y equipos de oficina, útiles escolares, libros, papelería y otros; equipos e insumos de computación tales como: CPU, monitores, teclados, cartuchos, memorias, toner, impresoras. etc., necesarios para estudiantes y oficinas; equipos de telecomunicación y materiales eléctricos, sistemas de identificación personal y vehicular,



NOTARIA  
TERCERA

seguridad de documentos, insumos y reactivos de laboratorio; sistemas y equipos para el registro de datos y procedimientos; suministros e insumos diversos para el desarrollo de la industria, oficina, hogar y en general. Asi como también la Importación, Exportación Producción, Elaboración, Industrialización, Distribución, Comercialización, Compra-Venta, al por mayor y menor de toda clase de productos de artesanía y bisutería. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por la Leyes Ecuatorianas que tengan relación con su actividad. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía será de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en CINCO MIL participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; Capital Social que se encuentra pagado en su totalidad tal como se lo demuestra en el cuadro de integración; La inversión que se realiza es de origen Nacional.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES.
Ecuatorianos			
1).- SEGUNDO LEOPOLDO	3.000,00	3.000,00	3.000
GUAMAN TAIPE			
MONICA DEL PILAR	1.000,00	1.000,00	1.000
GUAMAN NACAZA			
OSCAR MAURICIO			
ALBÁN ALBÁN.	1.000,00	1.000,00	1.000
<b>TOTALES</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000,00</b>	<b>5.000</b>

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

El Capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Quito, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agregará como documento habilitante en la Escritura Pública respectiva, dando cumplimiento con lo dispuesto del Artículo 103 de la Ley de Compañías vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.

**ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transferibles por herencia.

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observará lo dispuesto en el artículo ciento once de la misma Ley.-

**ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce, ciento quince de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de



NOTARIA  
TERCERA

representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o Juntas, salvo que el representante

ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.-

**ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA**

**GENERAL.-** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a).- Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.- c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d).- Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e).- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g).- Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- h).- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley.- i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- y, k).- Ejercer las demás establecidas en

la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizar en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios



NOTARIA  
TERCERA

que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha

convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

**QUORUM DE INSTALACION.-** la Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA**

**DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social

concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** Por cada

participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo 25 del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15)

días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo 238 de la Ley de Compañías.- Se formara un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS** .- Las Actas de juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente tendrá una duración de CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f).- Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con

NOTARIA  
TERCERA

todas sus atribuciones; g).- Convocar a Junta general de socios, y; h).- En  
General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la  
Junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**  
**REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial  
de la compañía, será ejercida por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO**  
**SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere  
tener la calidad de socio. La duración del cargo será de CINCO años  
pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva  
del Gerente lo remplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El  
nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que  
será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía;  
La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus  
funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros,  
por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTICULO**  
**VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son  
atribuciones del Gerente, las siguientes: a).- Representar a la compañía, legal  
judicial y extrajudicialmente.; b).- Nombrar y remover al personal de la  
compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto  
de la compañía; c).- Organizar las oficinas de la compañía; d).- Dirigir el  
movimiento económico-financiero de la compañía; e).- Supervigilar las  
labores del personal de la compañía; f).- Presentar a la Junta General  
Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la  
compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la  
propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días  
a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar  
la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su  
responsabilidad; h).- Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de

socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el art. 131 de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de Socios; j).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k).- Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos; l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m).- Firmar los cheque de la compañía; n).- Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el art. doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (5%). La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.-** El ejercicio económico de la compañía será desde el

NOTARIA  
TERCERA

primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o NO de la compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las opresiones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. **DISPOCIONES TRANSITORIAS.-** Los socios manifiestas nombran por unanimidad, en calidad de Gerente al señor Oscar Mauricio Alban Alban y en calidad de Presidente al señor Segundo Leopoldo Guaman Taipe; además facultan al señor Doctor Fabián Navarrete Q., para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la presente Escritura Pública de Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes que se requiera para la presente validez de este instrumento público.- (firmado) DOCTOR FABIÁN NAVARRETE Q. Con matrícula número siete mil quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en

todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



**SEGUNDO LEOPOLDO GUAMAN TAIPE**

C.C. 1700198176



**MÓNICA DEL PILAR GUAMÁN NACAZA**

C.C. 171375934-6



**OSCAR MAURICIO ALBÁN ALBÁN**

C.C. 1713854428



**DR. ROBERTO SALCADO SALGADO**  
NOTARIO TERCER  
QUITO ECUADOR

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

No. **171385442-8**

CEDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ALBAN ALBAN OSCAR MAURICIO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1977-05-17**  
 NACIONALIDAD **EQUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Divorciado**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**      PROFESIÓN Y OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR**      E334311244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 ALBAN MARIA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2011-11-22

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2021-11-22

DIRECTOR GENERAL       FIRMA DEL GOBERNADO 

000821834

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-Msv-2011  
 171385442-8 142-0001  
**ALBAN ALBAN OSCAR MAURICIO**  
**PICHINCHA QUITO**  
 LA FLORESTA  
 SECCION Multa 4 CondRep. 8 Tot.USD: 12  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002

**2543693**      15/11/2011 18:22:48

(3)

\_\_\_\_\_

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

No. **171375934-8**

CEDULA No. **171375934-8**  
**CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**GUAMAN NACAZA**  
**MONICA DEL PILAR**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**SANTA CRISTINA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1977-12-09**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **Divorciada**





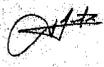
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**      V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUAMAN SEGUNDO LEOPOLDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **NACAZA MARIA MANUELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-11-16**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-11-16**

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-July-2011  
 171375934-8 197-0011

**GUAMAN NACAZA MONICA DEL PILAR**  
**PICHINCHA**      **QUITO**  
**LA FLORESTA**

SANGRE: **Rojo**      Cédula: **8**      Tallado: **12**  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00262  
**2552240**      22/11/2011 15:51:34

2

Handwritten scribble or signature

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **170019827-6**

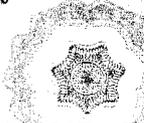
**CIUDADANA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**GUAMAN TAIPE**  
**SEGUNDO LEOPOLDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTACACHI**  
**LA CUNCA**  
**LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1937-05-10**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**MARIA MANUELA**  
**NACAZA**





INSTRUCCIÓN **BASICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**CHOFER PROFESIONAL**

**V3343V4242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**GUAMAN GABRIEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**TAIPE MELCHORA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-11-15**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-11-15**

DIRECTOR GENERAL *[Signature]*

FIRMA DEL CEDERADO *[Signature]*




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**052-0010**  
 NÚMERO

**1700198276**  
 CÉDULA

**GUAMAN TAIPE SEGUNDO LEOPOLDO**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA FLORESTA ZONA  
 PARROQUIA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA *[Signature]*



de la ciudad de QUITO, de la fecha de la presente escritura y que en a  
De TRES ...  
suscribió en ...  
de la ciudad de QUITO  
Quito

27 DIC 2011



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399732  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2011 10:43:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I- IMPORTLUCAS CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

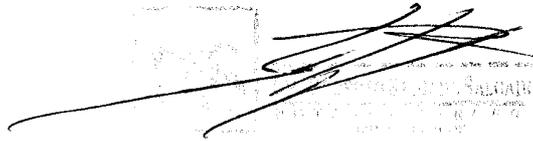
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO  
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA COPIA TERCERA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DENOMINADA IMPORTLUCAS CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA  
EN QUITO A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.-

  
ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.000335 CON FECHA VEINTE Y TRES DE ENERO  
NOTARIA TERCERA DEL DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBQA  
LEÓN DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA  
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA IMPORTLUCAS  
CIA LTDA Celebrada el veintisiete de diciembre del dos mil once ante el Doctor  
Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito,  
cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su titular . DE  
LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A DOCE DE MARZO DEL DOS  
MIL DOCE.-



  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de veintitrés de enero del dos mil doce, bajo el número **0953** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTLUCAS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de diciembre del dos mil once, ante el Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0534**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12106**.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

tro de Datos Públicos  
ntil del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mb.-

Resp. 



5  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15029

07 JUN 2012

Quito, 07 JUN 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTLUCAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL